

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	356666
Número de orden de compra a modificar:	103577
Entidad compradora:	Alcaldía Municipal de Popayan
Nombre del solicitante:	Juan Carlos LOPEZ CASTRILLON
Proveedor:	Automotores Comagro S.A.
Mecanismo de agregación de demanda:	Vehículos III
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-03-01 17:05:40

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-03-01	2023-07-31

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
97672	CDP	2022.CEN.01.5513	2022.CEN.01.5513	
97673	CDP	2022.CEN.01.5774	2022.CEN.01.5774	

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	veh03--Vehículo Seg7	1.0	Unidad	69350000.00	2022.CEN.01.5513	69350000.00

2	veh03-- Adecuaciones y Accesorios Adicionales	1.0	Unidad	21208365.00	2022.CEN.01.5513.21208365.00
3	veh03-- Mantenimiento Preventivo	1.0	Unidad	3923690.00	2022.CEN.01.5513.3923690.00
4	veh03-- Requerimientos de la Matricula	1.0	Unidad	4200000.00	2022.CEN.01.5513.4200000.00
5	veh03--Impuesto de Rodamiento	1.0	Unidad	0.00	2022.CEN.01.5513.00
6	veh03-- Gravámenes adicionales	1.0	Unidad	3960000.00	2022.CEN.01.5513.3960000.00
7	veh03--SOAT	1.0	Unidad	1300000.00	2022.CEN.01.5513.1300000.00
8	veh03--Lugar de Entrega	1.0	Unidad	0.00	2022.CEN.01.5513.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

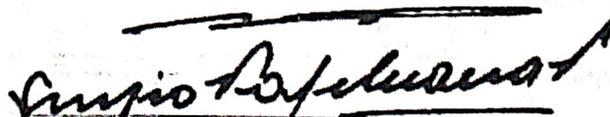
Detalle o justificación de la aclaración

El plazo del contrato se encuentra próximo a su vencimiento, no obstante, el trámite de matrícula de los vehículos adquiridos a través de la orden de compra por la Tienda Virtual del Estado Colombiano aún no terminado



Firma ordenador del gasto

Nombre: JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Documento: C.C. 10.534.142 POP



Firma de proveedor

Nombre: SERGIO IGNACIO VALDERRAMA VERGARA
Documento: C.C. 79.285.379 BOG

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 1 de 5

20231500071631

Popayán, 2023-02-27

Radicación:20231500071631

Doctor:

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN

Alcalde Municipio de Popayán

Ciudad

Asunto: Solicitud de aprobación Modificatorio No. 01 para la prórroga del contrato de compraventa 20221800026937 derivado de la Orden de Compra OC 103577 a través de la TVEC.

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito a usted para solicitarle amablemente el trámite del Modificatorio N° 01, para la prórroga del del contrato de compraventa 20221800026937 derivado de la Orden de Compra OC 103577 a través de la TVEC, suscrito entre el Municipio de Popayán y **AUTOMOTORES COMAGRO S.A.** bajo las siguientes características:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYÁN.
CONTRATISTA:	AUTOMOTORES COMAGRO S.A.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 830006901
OBJETO:	ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO VAN Y TIPO CAMION PARA FORTALECER LAS OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN
VALOR INICIAL:	CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$103.942.055) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 01 DE MARZO DE 2023.
PLAZO ADICIONAL:	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023.

1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

En principio, el plazo del contrato se encuentra próximo a su vencimiento, no obstante, el trámite de matrícula de los vehículos adquiridos a través de la orden de compra por la Tienda Virtual del Estado Colombiano aún no terminado, como lo manifiesta el contratista a través de oficio del 27 de febrero de 2023 así:



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 2 de 5

20231500071631

Popayán, 2023-02-27

Radicación:20231500071631

“Con el presente documento nos permitimos solicitar prórroga de la orden de compra 103577 hasta el 31 de marzo de 2023. Lo anterior, debido a que estamos en proceso de matrícula del vehículo e instalación de accesorios.”

De este modo, es necesario prorrogar la ejecución de la orden de compra hasta tanto se surta todo el trámite del vehículos adquirido.

2.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

“2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.”

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al *“exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante”*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites *“emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico”*

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo *“su duración, y aún su naturaleza”*

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 3 de 5

20231500071631

Popayán, 2023-02-27

Radicación:20231500071631

jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

“Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

(...)

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.// La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.¹”

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

“- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.”

Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican la prórroga del contrato.

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

“Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. “Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014” Radicación interna: 2263.



Creo en
POPAYÁN[®]

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 4 de 5

20231500071631

Popayán, 2023-02-27

Radicación:20231500071631

sentido, explicó:

“Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.”

A continuación, aseveró:

“Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)”

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza – y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

3.- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:



Creo en
POPAYÁN[®]

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 5 de 5

20231500071631

Popayán, 2023-02-27

Radicación:20231500071631

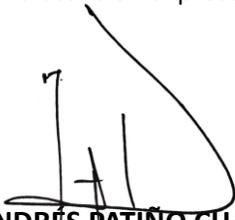
La presente modificación implica una prórroga del contrato de compraventa, sin embargo, no se van a apropiar nuevos recursos, por tanto, no se requiere justificación financiera.

4.- SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1. Prorrogar el plazo del contrato HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023, contados a partir del vencimiento de la Orden de Compra inicialmente pactada, en consecuencia, el plazo del contrato será contado a partir del inicio de la orden de compra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 DE MARZO DEL 2023.

Agradezco la atención al presente documento, atentamente,


JAIME ANDRÉS PATIÑO CHAPARRO
 Secretario Tránsito y Transporte de Popayán

Proyectó: Laura Marcela Astudillo Sanjuán– Abogada Contratista STTP.
 Reviso: Adriana Judith Martínez Perlaza – Abogada Enlace STTP. *ay*
 Copia: Carpeta de contrato
 Archivado en según TRD: (Nombre de la Serie o Subserie)
 Archivado en según TRD: (Nombre de la Serie o Subserie)



Creo en
POPAYÁN



Bogotá DC.27 de Febrero de 2023.

**Señores
MUNICIPIO DE POPAYA
Atn. JAIME ANDRÉS PATIÑO CHAPARRO
Supervisor
Popayán**

**ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA ORDEN DE COMPRA
103577**

Respetados señores:

SERGIO IGNACIO VALDERRAMA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.285.379 de Bogotá. Con el presente documento nos permitimos solicitar prórroga de la orden de compra 103577 hasta el 31 de marzo de 2023. Lo anterior, debido a que estamos en proceso de matrícula del vehículo e instalación de accesorios.

Agradezco atención.

Atentamente,

**SERGIO IGNACIO VALDERRAMA VERGARA
REPRESENTANTE LEGAL**